

REF: CONCEDE NUEVA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA A CONVENIO DE EJECUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTO APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°. 2505 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2019 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO NACIONAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1447

SANTIAGO, 8 de octubre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1014 de 28 de junio de 2019, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2019; la Resolución Exenta N° 1907, de 24 de octubre de 2019, que fija la selección, lista de espera y no elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2019 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el Decreto Supremo N°1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; Resolución Exenta N° 769 de 26 de junio de 2020 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y el Dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, en adelante el Fondo, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 109, de 28 de junio de 2019, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de acción del Concurso Nacional y Regional del Fondo para el año 2019, acordadas por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su sesión ordinaria N°02/2019, y que mediante Resolución Exenta N°1013, de 28 de junio de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Fondo, Concurso Nacional, Convocatoria 2019. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
3. Que, por Resolución Exenta N° 1903, de 24 de octubre de 2019 del mismo Servicio, se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, dejando al Proyecto Folio 16095 en lista de espera, y que por Resolución Exenta N° 2261, de 9 de diciembre de 2019, se fijó la no elegibilidad y seleccionó proyectos en lista de espera del Concurso Nacional, Convocatoria 2019, del Fondo del Patrimonio Cultural, asignado los recursos correspondientes.
4. Que, mediante la Resolución Exenta N°. **2505 de fecha 31 de diciembre de 2019** del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos entre el Servicio y la Responsable del proyecto que fue seleccionado y al cual se le asignaron recursos correspondientes a la Convocatoria Nacional del Concurso 2019 del Fondo.
5. Que, se concedió al proyecto una primera prórroga extraordinaria por un plazo de 6 meses por medio de la Resolución Exenta N° 721 de 10 de junio de 2020, y una segunda prórroga extraordinaria por un

plazo de 6 meses por medio de la Resolución Exenta N° 201 de 11 de febrero de 2021.

6. Que, la Unidad de Fomento del Patrimonio Cultural constató mediante el correspondiente Certificado de fecha 09 de septiembre de 2021, debidamente firmado y que forma parte de la presente Resolución, que la Responsable del Convenio aprobado por la Resolución Exenta ya individualizada ha solicitado nuevamente prorrogar el plazo de ejecución de su proyecto, por las dificultades e inconvenientes mencionados en dicho certificado, generadas a consecuencia de la pandemia por COVID-19 y las restricciones impuestas por la prórroga de la Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el Territorio de Chile, establecida en el Decreto Supremo N° 72 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 11 de marzo de 2021 y publicado en el D.O el 13 de marzo de 2021.
7. Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5º de la Ley N° 18.575, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
8. Que, en consideración a la actual situación del país, y en particular, siguiendo lo sostenido por la Organización Mundial de la Salud, que ha reconocido la enfermedad del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global, las autoridades sanitarias locales han continuado instando a la población a reducir los traslados y contactos, afectando el normal desarrollo de la ejecución de los proyectos.
9. Que, con la finalidad de resguardar de la mejor manera posible la salud de las personas, se hace necesario velar, en particular, por la salud de los funcionarios y funcionarias del Servicio como de los usuarios externos (responsables de los proyectos) que deben realizar trámites ante este Servicio y otros organismos públicos, así como resguardar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales entregadas a esta institución, con eficiencia y eficacia.
10. Que, por su parte, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, ha informado medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, resolviendo que la fuerza mayor, tal como ocurriría en la especie, "(...) permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico". Del mismo modo, el citado pronunciamiento del Ente Superior de Control ha dispuesto que los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.
11. Que, atendido lo expuesto, se ha decidido establecer, de forma excepcional una prórroga de tres (3) meses al plazo actual de ejecución del proyecto aprobado por la resolución ya individualizada en el considerando Cuarto (4º) de la presente resolución, la cual aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos suscritos entre el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural y la Responsable del proyecto.

RESUELVO:

1. **CONCÉDASE** una prórroga extraordinaria del plazo para la ejecución del proyecto de tres (3) meses, contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo de ejecución actual del proyecto respectivo, establecido en la cláusula décima del Convenio de Transferencia de Recursos aprobado por las Resolución Exenta N° 2505, de 31 de diciembre de 2019, y en las Resoluciones Exentas N° 721 de 10 de junio de 2020 y N° 201 de 11 de febrero de 2021.
2. **TENGASE PRESENTE** que de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, las prórrogas concedidas mediante el presente acto administrativo tendrán eficacia con anterioridad a la fecha de su publicación para dar continuidad a los plazos de ejecución de dichos proyectos en caso de ser necesario, considerando que este acto administrativo solo produce consecuencias favorables para los interesados y no lesiona derechos de tercero.
3. **AUTORIZÁSE** a realizar ajustes en el cronograma de ejecución de los proyectos cuando resulte

necesario y pertinente, con ocasión de la prórroga de los actuales plazos de ejecución, de modo tal de adaptar las actividades y plazos en ellos establecidos al nuevo plazo otorgado. La Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, a través de su Unidad de Fomento del Patrimonio, observará y en definitiva aprobará los nuevos cronogramas conforme a las propuestas que presente la Responsable de proyecto.

4. **FACÚLTASE** a la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, que a través de su Unidad de Fomento del Patrimonio, fije nuevos plazos de entrega de los Informes Técnicos de Avance del Proyecto y del Informe Final, señalados en el Convenio de Transferencia de Recursos, si a consecuencia de la prórroga se hace necesario. En estos casos, no será necesario suscribir el respectivo anexo modificatorio, establecido en la cláusula octava (8ª) de los Convenios sobre "Modificación del Proyecto". Respecto de los Informes Financieros se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
5. **ADÓPTENSE** por el Servicio a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y su Unidad de Fomento del Patrimonio, las medidas administrativas necesarias para resguardar adecuadamente la vigencia de la garantía asociada a cada Convenio en consideración de la prórroga referida en el Resuelvo primero.
6. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por este Servicio, a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y su Unidad de Fomento del Patrimonio, lo resuelto en esta resolución, mediante correo electrónico, al Responsable del Convenio referido en el Considerando Cuarto (4º), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de la Ley N° 19.880, en atención a la presente crisis sanitaria. La notificación deberá contener copia íntegra de esta resolución.
7. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección "actos y resoluciones", en la categoría "actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/DCC/JSL/CCC/CAS

Distribución:

- Responsable de Proyecto Folio 16095
- División Jurídica, SNPC.
- Unidad de Convenios División de Planificación y Presupuesto SNPC.
- Unidad de Fomento del Patrimonio Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.

